


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	LUCIA GOLCHER BEIRUTE		
Fecha/hora gestión	08/11/2024 13:28	Fecha/hora resolución	11/11/2024 07:53
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001897
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000006-0006800001	Nombre Institución	SISTEMA NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACION
Descripción del procedimiento	Servicios no esenciales para la Administración de la visita del Parque Nacional Tortuguero		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000787 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	02/09/2024 14:12	Luis Diego Madrigal Bermudez	LUIS DIEGO MADRIGAL BERMUDEZ	Sin lugar	No aplica
8122024000000759 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	27/08/2024 00:07	Luis Diego Madrigal Bermudez	LUIS DIEGO MADRIGAL BERMUDEZ	Sin lugar	No aplica

Resultado del acto final

No aplica

3. *Resultando

- I. Que mediante auto No.8052024000001790 del 17 de setiembre de 2024, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- II. Que mediante auto No. 8052024000001914 del 7 de octubre de 2024., esta División confirió audiencia especial a la apelante. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.
- IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando**4.1 - Hechos probados**

Los hechos que se han tenido por demostrados para efecto de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 8122024000000787 - LUIS DIEGO MADRIGAL BERMUDEZ**Acto Final parcial o total por líneas - Argumento de las partes**

Ver recurso y audiencias

Acto Final parcial o total por líneas - Criterio CGR

Sin lugar

SOBRE EL FONDO. En este caso, se tiene que el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000006-0006800001, para servicios no esenciales para la Administración de la visita del Parque Nacional Tortuguero, en que participó Luis Diego Madrigal Bermúdez, pero el acto se declaró infructuoso.

Sobre la declaratoria de infructuosidad. Criterio de la División: El apelante señala que que el acto de declaratoria de infructuoso es contrario a los principios de eficiencia y eficacia, y no se observó la trascendencia del incumplimiento. Señala que en su caso, hubo un acto de omisión involuntario que fue subsanado. Agrega, que conforme con el numeral 275 del Reglamento General a la Ley de Contratación Administrativa referente al proceso de formalización contractual, no se menciona un plazo para la cancelación de especies fiscales. Y en su caso se desconocía que los timbres no estaban cancelados, aún y cuando el sistema informaba que sí lo estaba. Ahora, en relación con el procedimiento en cuestión resulta importante señalar que mediante Recomendación del Acto Final de Adjudicación, 037-2024 del 27 de junio de 2024, se recomendó adjudicar al señor Luis Diego Madrigal Bermúdez el presente procedimiento (Resultado de la solicitud de verificación, Número de secuencia 1474152 [2. Archivo adjunto]). Posteriormente se procede a la adjudicación del procedimiento al señor Madrigal en fecha 3 de julio de 2024 ([4. Información del acto final]/ Reporte del Acto Final/Historial del Acto Final). Y en fecha 16 de julio de 2024 se declara firme el acto de adjudicación (Resultado de la solicitud de verificación, Número de secuencia 1483837/Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida). Sin embargo en fecha 13 de agosto de 2024, la Administración solicita la Declaratoria de insubsistencia debido a que el señor Madrigal no aportó el comprobante de pago de las especies fiscales (Gestión de declaratoria de insubsistencia [2. Justificación de insubsistencia]), declaratoria que se dio el 16 de agosto de 2024 ([5. Declaratoria de insubsistencia]/ Gestión de declaratoria de insubsistencia). Posteriormente se emite la Recomendación del acto final infructuoso 048-2024 del 19 de agosto de 2024 (Resultado de la solicitud de verificación, Número de secuencia 1506316/ Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida). Dicha recomendación indica, que con fecha 16 de julio de 2024 se solicita al señor Madrigal la rendición de garantía de cumplimiento y pago de especies fiscales, para lo que se tenía tiempo de cumplir el 23 de julio del presente año. Sin embargo no se adjuntó ningún documento para la verificación del pago realizado. El 19 de julio de 2024 se solicita nuevamente el pago de especies fiscales, con fecha 23 de julio de 2024. El primero de agosto de 2024 adjunta documento con el nombre de "Timbres", pero corresponde a comprobante electrónico de presentación de la oferta. En fecha 5 de agosto de 2024 se solicita de nuevo, y se le concede plazo al 7 de agosto de 2024. El 5 de agosto el señor Madrigal responde a la solicitud de información, pero adjunta un documento que no corresponde con lo requerido. El 6 de agosto se reitera la solicitud, con límite al 7 de agosto, pero al 13 del mismo mes y año no se aportó comprobante de pago, por lo que se solicita la declaratoria de insubsistencia, la cual fue aprobada el 16 de agosto del presente año. Finalmente la Administración declara desierto/infructuoso e indica que la oferta no se ajusta a los elementos esenciales del concurso (Declaración desierto/infructuosa [Motivo]). Como se observa si bien la Administración declaró infructuoso el concurso en cuestión, acto apelado por el disconforme, véase que previo a ello, el señor Madrigal fue declarado insubsistente, lo cual resulta de vital importancia para la resolución en cuestión. Al respecto se tiene que el numeral 52 de la Ley General de Contratación Pública señala en lo que interesa *"El adjudicatario que fue declarado insubsistente no podrá impugnar el nuevo acto de adjudicación"*. Si bien la norma hace alusión a que el insubsistente no puede apelar el nuevo acto de adjudicación, se entiende que tampoco podría apelar cualquiera de los otros tipos de actos finales: infructuoso o desierto. En relación con este tema, este órgano contralor indicó: *"Finalmente, la norma establece la posibilidad de que las partes disconformes con la readjudicación impugnen la decisión, sobre lo cual es necesario efectuar una serie de precisiones para clarificar el contenido de la norma y la forma en la que esta se interpreta por parte de esta Contraloría General. En primer lugar, es claro que en el momento en que se declara la insubsistencia, resulta indispensable dictar un acto final para el procedimiento de contratación del que se trate. Dicho acto, además de una eventual readjudicación a favor de alguno de los oferentes elegibles en el concurso, siguiendo la calificación final, podría ser incluso un acto de declaratoria de desierto por razones de interés público, si se considera que la norma obliga a realizar una adjudicación "siempre que resulte conveniente a sus intereses", entendiendo que en principio los intereses resultarían coincidentes. Lo anterior, dado que para ello se debe de armonizar el contenido del artículo 169 del Reglamento al Título II de la Ley Ley No.8606 y el Reglamento para los Procesos de Adquisición de las Empresas del Instituto Costarricense de Electricidad, que en el artículo 31 señala, lo siguiente: "(...) Artículo 31.- Estudio y adjudicación. El estudio de las ofertas se realizará en el tiempo establecido en el requerimiento de adquisición. Con toda la información disponible las Empresas podrán adjudicar parcial, total o declarar desierto el concurso. En el caso de los concursos, la adjudicación quedará en firme tres días hábiles después de su comunicación (...)"*. Y si bien la literalidad de la norma únicamente hace referencia a la posibilidad de impugnar la readjudicación, una interpretación armónica del ordenamiento exige que esa norma se interprete al tenor de lo que disponen la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, en las que se regula el recurso especial en materia de contratación administrativa y las competencias de este órgano contralor para conocerlo. Al respecto, en relación con la impugnación del acto final del procedimiento, el artículo 182 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa señala que se podría interponer "(...) el recurso de apelación en contra del acto de adjudicación o contra el que declare infructuoso o desierto el concurso (...)". De lo anterior, se colige que la vía de impugnación es amplia, a tal punto que el ámbito de aplicación del recurso de apelación alcanza al acto final del procedimiento en cualquiera de sus modalidades (adjudicación, infructuoso o desierto)." (R-DCA-0860-2017, del 19 de octubre de 2024). Si bien el texto recién transcrito se refiere a una normativa que no resulta aplicable para este caso (régimen especial de contratación para el ICE y sus empresas), véase que se presenta una redacción similar, al indicar que se puede impugnar el nuevo acto de adjudicación. Sin embargo se ha dimensionado, y es entendible, que además del acto de adjudicación podría ser contra el acto final de declaratoria de desierto o infructuoso. Teniendo en cuenta lo anterior, véase que el numeral 52 ya citado, señala de forma expresa que el adjudicatario declarado insubsistente no puede apelar, razón por la cual se concluye que el señor Madrigal no puede apelar el acto, por lo que se declara **sin lugar** el recurso.

4.3 - Recurso 812202400000759 - LUIS DIEGO MADRIGAL BERMUDEZ

Acto Final parcial o total por líneas - Argumento de las partes

Ver recurso y audiencias

Acto Final parcial o total por líneas - Criterio CGR

Sin lugar

Ver lo indicado en 4.2 - Recurso 812202400000787 - LUIS DIEGO MADRIGAL BERMUDEZ

Acto Final parcial o total por líneas -Criterio CGR

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/11/2024 13:56	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/11/2024 14:54	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/11/2024 07:53	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	14/11/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01784-2024	Fecha notificación	11/11/2024 08:10